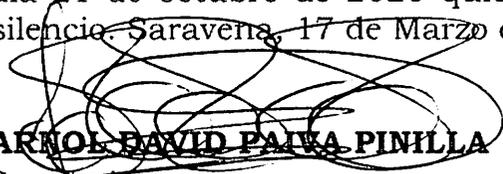


00437-2019 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que al señor LIBARDO ALBERTO VEGA LOZADA se notificó personalmente en la secretaria del despacho el día 21 de octubre de 2020 quien dentro del término del traslado guardo silencio. Saravena, 17 de Marzo de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.189
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Saravena, Marzo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME en favor del menor JUAN DIEGO INFANTE DAZA hijo de la señora DOLLY CORINA INFANTE DAZA contra LIBARDO ALBERTO VEGA LOZADA se hace necesario fijar fecha por primera vez para prueba de ADN con las personas antes mencionadas de conformidad con el cronograma de atención 2021 emitido por el convenio ICBF- INML Y CF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO.- **SEÑALAR** por primera vez la hora **09:00 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE 2.021**, para que la señora DOLLY CORINA INFANTE DAZA junto con su hijo/a JUAN DIEGO INFANTE DAZA y el presunto padre LIBARDO ALBERTO VEGA LOZADA comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Tame-Arauca para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se imputa el demandado.

en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1° del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de

Medicina Legal de Tame (Arauca) la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Legal de Tame (Arauca), para que practique la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA,
ARAUCA**

Hoy diecinueve (19) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 025. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNEL DAVID PARVA PINILLA
Secretario.

00022-2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que el señor EZEQUIEL PEÑARANDA VACA se notificó personalmente en la secretaria del despacho el día 28 de enero de 2021 quien dentro del término del traslado dio contestación a la demanda mediante apoderado judicial presentando excepciones de mérito, a lo cual se le corrió el respectivo traslado, venciendo el mismo en silencio. Saravena 17 de marzo de 2021.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.193
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA**

Saravena, Marzo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SARAVENA respecto de la menor ZOE VALENTINA SOLARTE CARMONA hija de la señora CHARLINI ORIANA SOLARTE CARMONA contra EZEQUIEL PEÑARANDA VACA se hace necesario fijar fecha por primera vez para prueba de ADN con las personas antes mencionadas de conformidad con el cronograma de atención 2021 emitido por el convenio ICBF- INML Y CF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO.- **SEÑALAR** por primera vez la hora **10:30 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE 2.021**, para que la señora CHARLINI ORIANA SOLARTE CARMONA junto con su hijo/a ZOE VALENTINA SOLARTE CARMONA y el presunto padre EZEQUIEL PEÑARANDA VACA comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Saravena-Arauca para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se imputa el demandado.

en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1° del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO.- **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) y la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

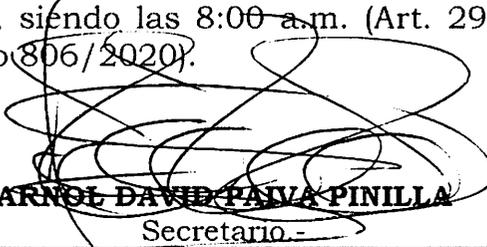
CUARTO.- **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca), para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA,
ARAUCA**

Hoy diecinueve (19) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 025. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00021-2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que el señor HELADIO GONZALEZ PAEZ fue representado por curador ad-Litem quien se notificó personalmente el día 13 de enero de 2021, quien contestó la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones. Saravena 17 de marzo de 2021.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.194 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Marzo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME en representación del menor BREINER ALEJANDRO ARENAS GUERRERO hijo de la señora YAHIRA ALEJANDRA ARENAS GUERRERO contra HELADIO GONZALEZ PAEZ se hace necesario fijar fecha por primera vez para prueba de ADN con las personas antes mencionadas de conformidad con el cronograma de atención 2021 emitido por el convenio ICBF- INML Y CF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** por primera vez la hora **09:30 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE 2.021**, para que la señora YAHIRA ALEJANDRA ARENAS GUERRERO junto con su hijo/a BREINER ALEJANDRO ARENAS GUERRERO y el presunto padre HELADIO GONZALEZ PAEZ comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Tame-Arauca para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se imputa el demandado.

en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1° del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO.- **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la

ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Tame (Arauca) y la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

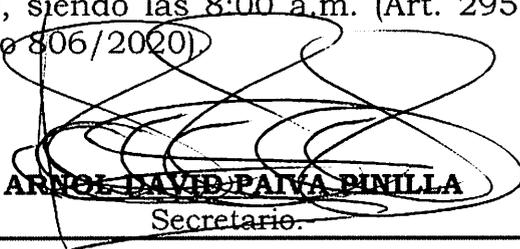
CUARTO.- **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Tame (Arauca), para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

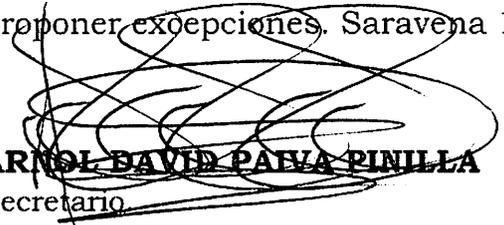
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA,
ARAUCA**

Hoy diecinueve (19) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 025. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOLD DAVID PATVA PINILLA
Secretario.

00024-2021 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que la señora LUDY ALEJANRA CASTELLANOS ROSAS se notificó por aviso y entregado y recibido el 12 de febrero de 2021, quien dentro del término da contestación a la demanda sin proponer excepciones. Saravena 17 de marzo de 2021.


ARNEL DAVID PAVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.196
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Marzo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada por BREINER SEBASTIAN ALVAREZ APONTE respecto a la menor AYSELL ALEJANDRA ALVAREZ CASTELLANOS contra LUDY ALEJANDRA CASTELLANOS ROSAS, se hace necesario fijar fecha por primera vez para prueba de ADN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** por primera vez la hora **11:00 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE 2.021**, para que el señor BREINER SEBASTIAN ALVAREZ APONTE y la señora LUDY ALEJANDRA CASTELLANOS ROSAS junto con su hijo/a AYSELL ALEJANDRA ALVAREZ CASTELLANOS comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Saravena-Arauca para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se impugna al demandado/a.

en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1º del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO.- **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) y la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

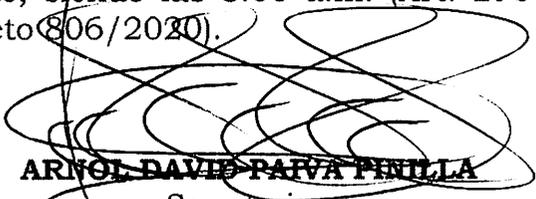
CUARTO.- **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca), para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE SARAVENA,
ARAUCA**

Hoy diecinueve (19) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 025. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PARVA PEÑA
Secretario.-

00108-2021 IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 16 de Marzo de 2021.

~~ARNOL DAVID RIVERA PINILLA~~
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 191
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA**

Saravena, Marzo Diecisiete (17) del dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por ERNESTO VILLAMIZAR CACERES contra RUTH SANTOS MALDONADO y HEREDERA DETERMINADA DAIRA LORENA VILAMIZAR SANTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FELIX JULIO VILLAMIZAR SILVA se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 SS y 386 y SS del C.G.P, concordante con la Ley 271 de 2001, por lo tanto se procederá a su admisión.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO.-**ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por ERNESTO VILLAMIZAR CACERES contra RUTH SANTOS MALDONADO y HEREDERA DETERMINADA DAIRA LORENA VILAMIZAR SANTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FELIX JULIO VILLAMIZAR SILVA.

SEGUNDO.-**DAR** a la presente el trámite del proceso DECLARATIVO – VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO.-**CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por el señor ERNESTO VILLAMIZAR CACERES, con los efectos consagrados en el artículo 154 del C. G. del P.

CUARTO.- **DECRETAR** la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad y maternidad, advirtiendo al/los demandado/s que la renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (Ar. 386 C.G.P.).

QUINTO.- **NOTIFICAR** este proveído a los demandados, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., y con las formalidades establecidas en el art. 108 Ibidem y en concordancia con el decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega a los demandados de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO.- **PREVENIR** a las partes que el juzgado podrá dictar sentencia de plano, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda dentro del término legal del traslado. (Art. 386 #3 y 4 C.G.P.).

SEPTIMO.- **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **FELIX JULIO VILLAMIZAR SILVA**, en los términos consagrados en el en los términos consagrados en el artículo 293 del C. G. del P. y con las formalidades establecidas en el art. 108 Ibídem y en concordancia con el decreto 806 de 2020.

OCTAVO.-**ELABORAR** por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad -FUS-. Una vez notificados los demandados se diligenciará el formato único de solicitud de prueba de ADN (parágrafo 2º art. 2º. Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 Sala Administrativa C.S.J.).

NOVENO.-**NOTIFICAR** personalmente, esta providencia al Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

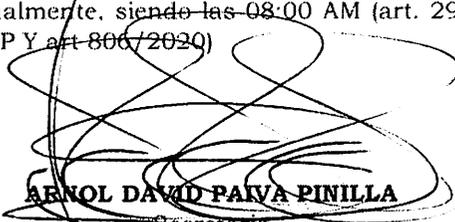
DECIMO.- **RECONOCER** al doctor SILVERIO RIVERA PORRAS como apoderado del señor ERNESTO VILLAMIZAR CACERES en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

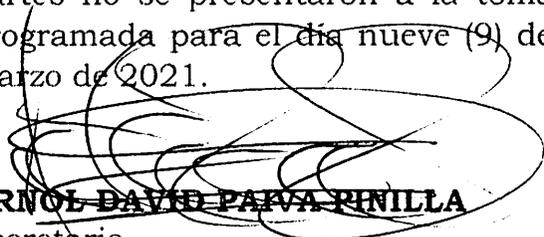
**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy diecinueve (19) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 025 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00271-2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que la INML y ciencias forenses adjuntan certificado de asistencia- inasistencia, donde se evidencia que las partes no se presentaron a la toma de muestras, para prueba de ADN, programada para el día nueve (9) de diciembre de 2020. Saravena 17 de Marzo de 2021.


ARNOL DAVID PARVA RINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.187
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA, ARAUCA

Saravena, Marzo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por **COMISARIA DE FAMILIA FORTUL-ARAUCA** en favor de la menor **KRISLY LUCIANA GRANADOS** hija de la señora **OLGA LUCIA GRANADOS**, contra **JAIRO VELA PEÑALOZA** se hace necesario fijar fecha por segunda vez para prueba de ADN con las personas antes mencionadas de conformidad con el cronograma de atención 2021 emitido por el convenio ICBF- INML Y CF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO.- **SEÑALAR** por segunda vez la hora **08:00 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE 2.021**, para que la señora **OLGA LUCIA GRANADOS** junto con su hijo/a **KRISLY LUCIANA GRANADOS** y el presunto padre **JAIRO VELA PEÑALOZA** comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Saravena-Arauca para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se imputa el demandado.

Líbrese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1º del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO.- **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) y la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

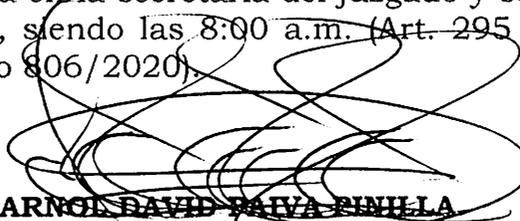
CUARTO.- **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca), para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

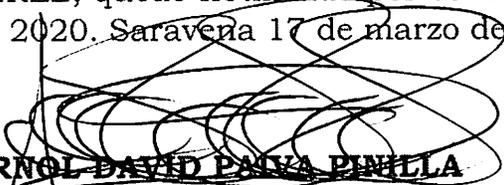
**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE SARAVENA,
ARAUCA**

Hoy diecinueve (19) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.025 Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00288-2020 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que el señor LUIS ALEXI GUERRA PEREZ, quedo notificado por conducta concluyente el día 24 de Noviembre de 2020. Saravena 17 de marzo de 2021.


ARNOL DAVID PAVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 192
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Marzo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por LILY JOHANA URBINA SANCHEZ en representación de la menor LIAM SALOME URBINA SANCHEZ contra LUIS ALEXI GUERRA PEREZ se hace necesario fijar fecha por primera vez para prueba de ADN con las personas antes mencionadas de conformidad con el cronograma de atención 2021 emitido por el convenio ICBF- INML Y CF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO.- **SEÑALAR** por primera vez la hora **10:00 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE 2.021**, para que la señora LILY JOHANA URBINA SANCHEZ junto con su hijo/a LIAM SALOME URBINA SANCHEZ comparezca ante la unidad Básica de Medicina Legal y ciencias forenses de la ciudad de Saravena (Arauca) y el presunto padre LUIS ALEXI GUERRA PEREZ comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca) para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se imputa el demandado.

en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1º del art. 8 de la ley 121 de 2001.

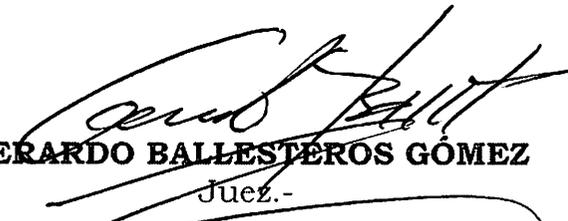
SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de

Medicina Legal de Saravena (Arauca) la práctica de dicha prueba genética.
Anexar FUS.

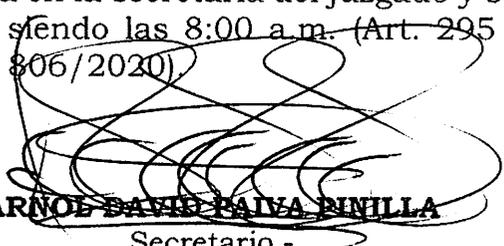
CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena-
Arauca, Y Arauca -Arauca para que practique la prueba genética ordenada.
Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE SARAVENA,
ARAUCA**

Hoy diecinueve (19) de Marzo de 2021, se notifica a la(s)
parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado
No. 025. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica
virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y
art. 9 Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00319-2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que el señor ALEXANDER LEON MENDEZ, quedo notificado por conducta concluyente el día 15 de Diciembre de 2020. Saravena 17 de marzo de 2021.

ARNOL DAVID PARVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.188
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Marzo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por DELQUIZ YAMIL PABON GELVES en representación del menor FRANDY JHOSNEY PABON GELVES contra ALEXANDER LEON MENDEZ se hace necesario fijar fecha por primera vez para prueba de ADN con las personas antes mencionadas de conformidad con el cronograma de atención 2021 emitido por el convenio ICBF- INML Y CF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO.- **SEÑALAR** por primera vez la hora **08:30 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE 2.021**, para que la señora DELQUIZ YAMIL PABON junto con su hijo/a FRANDY JHOSNEY PABON GELVES y el presunto padre ALEXANDER LEON MENDEZ comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Saravena-Arauca para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se imputa el demandado.

en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1° del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO.- **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) y la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

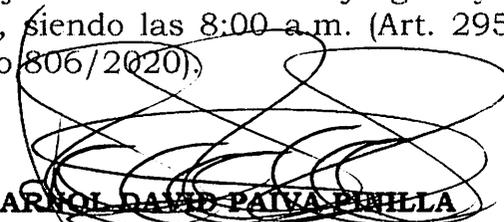
CUARTO.- **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca), para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA,
ARAUCA**

Hoy diecinueve (19) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 025. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PILLLA
Secretario.-

00331-2020 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que el señor PABLO EMILIO RODRIGUEZ BAZURDO, quedo notificado por conducta concluyente el día 30 de Noviembre de 2020. Saravena 17 de marzo de 2021.

~~ARNOL DAVIS PAIVA PINILLA~~
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.190
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Marzo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por DIVA MILENA CIFUENTES MARTINEZ en representación del menor SANTIAGO CIFUENTES MARTINEZ contra PABLO EMILIO RODRIGUEZ BAZURDO se hace necesario fijar fecha por primera vez para prueba de ADN con las personas antes mencionadas de conformidad con el cronograma de atención 2021 emitido por el convenio ICBF- INML Y CF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO.- **SEÑALAR** por primera vez la hora **09:30 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE 2.021**, para que la señora DIVA MILENA CIFUENTES MARTINEZ y su hijo SANTIAGO CIFUENTES MARTINEZ comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Saravena-Arauca, y el presunto padre PABLO EMILIO RODRIGUEZ BAZURDO comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bucaramanga-Santander para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se imputa el demandado.

en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1º del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) y Bucaramanga (Santander) la práctica

de dicha prueba genética. Anexar FUS.

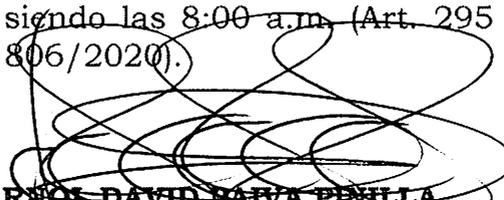
CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) y Bucaramanga (Santander), para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA,
ARAUCA**

Hoy diecinueve (19) de Marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 025. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNEL DAVID BARVA PINILLA
Secretario.
